



ALCALDIA MUNICIPAL SAN CARLOS MORAZAN REFORMAS A LA ORDENANZA

DECRETO No. 2

El Concejo Municipal de San Carlos, Departamento de MORAZÁN

CONSIDERANDO:

- I - Que de conformidad al Art. 13 y 30- Numeral 4 del Código Municipal es responsabilidad del Concejo Municipal emitir ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II - Que es competencia de este mismo Concejo; crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del Art. 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Art. 204 - Ordinal 1a. y 262 de la Constitución de la República, y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal
- III- Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y la reforma emitida en el D. O. No. TOMO 374 de fecha 15 de enero de 2007 no se apega a la realidad municipal y siendo necesario que éstos cubran los costos para la prestación eficaz de los servicios Municipales y en armonía con la Ley de Integración Monetaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal Vigente, el Concejo Municipal de San Carlos, Departamento de Morazán.

DECRETA:

LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, modificar las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica.

CONCEPTUALIZACIÓN

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **SERVICIOS PÚBLICOS:** Alumbrado público, aseo, ornato y saneamiento ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales, cementerios municipales, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangué, piscinas municipales, estacionamiento de vehículos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.
- b) **SERVICIOS JURÍDICO- ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione el municipio, tales como: autentica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.
- c) **HECHO GENERADOR:** Es el sujeto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **SUJETO ACTIVO:** Será considerado el municipio como acreedor de los respectivos tributos municipales.
- e) **SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL:** Aquellas personas naturales o jurídicas que, aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivo o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 3.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad; las Comunidades de Bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Sociedades de Hecho, u otros entes colectivos o patrimonios que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, el

Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas incluyendo: CEL y ANDA, y los estados Extranjeros, las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio

Art. 4.- Serán además Sujetos Pasivos los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 7.- Reformarse las tasas por los servicios públicos, así:

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ALUMBRADO PÚBLICO,

por metro lineal al mes:..... \$ 0.12
Lámpara de vapor de mercurio, sodio u otras de 175 watt o fluorescentes..... \$ 0.12

SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:

Para uso habitacional al mes..... \$ 1.00
Para uso de Instituciones de Gobierno, al mes
a) Centros Educativos al mes cada mes..... \$ 1.00
c) Centros Hospitalarios, cada mes..... \$ 1.00
Inmuebles destinados al comercio,..... \$ 2.00
Inmuebles destinados a la Industria, al mes..... \$ 2.00
Inmuebles destinados a la prestación de servicio privados y cualquier otra actividad,
al mes..... \$ 1.50
Terrenos baldíos, al mes..... \$ 1.00
Tiendas, o comerciales al mes..... \$ 2.00
Empresas u otros al mes..... \$ 3.00

PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS

Por alquiler de local municipal, cada uno al mes..... \$ 5.00
Ventas transitorias en general, cada metro cuadrado en tiempo de feria..... \$ 2.00
Por instalación de ruedas mecánicas..... \$ 5.00

Chalet con ventas de alimentos y bebidas no alcohólicas, y otros, C/U al mes.....	\$ 3.00
Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción:	
a) Con parlante.....	\$ 1.00
b) Sin parlantes.....	\$ 0.50
Por talleres de automóviles, mecánicas, estructuras, metálicas y otras.	
Cada uno al mes.....	\$ 5.00
Farmacias impuesto mensual.....	\$ 15.37
Bares y Restaurantes cada mes.....	\$ 5.00
Tiendas pequeñas cada una al mes.....	\$ 2.00
Tiendas grandes como mini superes.....	\$ 5.00
Molinos de Nixtamal al mes.....	\$ 1.00
Panaderías cada mes.....	\$ 3.00
Impuesto mensual de cantinas.....	\$ 3.00
Impuesto anual de cantina aplicar la ley correspondiente Ventas de comidas	
o comedores cada mes.....	\$ 3.00
Ventas de ropa y calzado y otros cada mes.....	\$ 4.00
Cervecerías y otros bebidas cada mes.....	\$ 5.00
Fábricas de lácteos cada mes.....	\$ 5.00
Ventas de lácteos cada mes.....	\$ 3.50
Vallas publicitarias permanentes.....	\$ 5.00
Rótulos de empresas y otros cada mes.....	\$ 5.00

SERVICIOS DE PAVIMENTACION DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO.

Por metro cuadrado.

a) Adoquinado completo.....	\$ 0.02
b) Adoquinado mixto.....	\$ 0.02
c) Empedrado.....	\$ 0.02

RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL. RASTRO.

Por destace de ganado mayor por cabeza.....	\$ 1.15
Por destace de ganado menor por cabeza.....	\$ 0.57
Por inspección de ganado mayor destinado al destace por cabeza.....	\$ 0.75
Por inspección de ganado menor destinado al destace por cabeza.....	\$ 0.57

TIANGUE.

Extensión de cartas de venta por cabeza.....	\$ 0.23
Revisión de visto bueno de ganado mayor por cabeza.....	\$ 1.15
Por cotejo de fierro por cabeza.....	\$ 0.17
Por extensión de guía para conducir ganado por cabeza.....	\$ 0.57

MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

Por trámites de matrículas de herrar ganado, sin perjuicio de impuesto fiscal.....	\$ 5.00
Por trámites de traspaso de matrículas de fierro de herrar ganado sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 5.00
Por trámites de reposición de matrículas de fierro de herrar ganado sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 5.00
Por formularios de carta de venta cada uno.....	\$ 0.23
Poste de ganado mayor y menor por cabeza.....	\$ 3.00
Registro de refrenda de matrícula de herrar ganado cada año.....	\$ 2.00
Registro de refrenda de destazador cada una al año.....	\$ 6.00
Registro de refrenda de matarife cada año.....	\$ 3.00
Registro de marca de corral cada año.....	\$ 2.00
Extensión de marcas de corral.....	\$ 10.00

CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado.....	\$ 35.71
Por derecho de construcción de nichos de 6.25 mts. cúbicos de 2.50 de ancho por 2.50 de largo por 1 de alto.....	\$ 5.71
Para abrir y cerrar cada nicho. Para cualquier objeto salvo disposición judicial.....	\$ 1.71
Por la extradición de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio o a otro.....	\$ 5.00
Por cada traspaso o reposición de título de puesto a perpetuidad.....	\$ 3.00
Por enterramientos de adultos y niños en fosa sin nichos.....	\$ 3.00
Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o del municipio cada uno.....	\$ 2.00
Formulario de títulos a perpetuidad.....	\$ 1.15

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Por servicio del agua potable habitacional cada mes.....	\$ 1.94
Por servicio del agua potable para fábricas cada una al mes.....	\$ 1.94
Por servicio del agua potable para uso de ganadería. Cada mes.....	\$ 29.00
Por conexión del servicio del agua potable cada uno.....	\$ 5. 71
Por conexión del servicio de alcantarillado. Cada uno.....	\$ 5.71
Por desconexión del servicio de agua potable.....	\$ 5.71
Por cada derecho de pegue del agua potable.....	\$ 98.85
Por reconexión del servicio del agua potable cada uno.....	\$ 11.43

Art. CRÉASE LAS TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

Auténticas de firmas de cualquier documento.....	\$ 3.00
Certificaciones y constancias.....	\$ 1. 71
Del Registro del Estado Familiar. Cada una.....	\$ 1. 71
Por cualquier otro servicio administrativo.....	\$ 1. 71

CELEBRACION DE MATRIMONIOS

Celebración de Matrimonios en la oficina en días hábiles.....	\$ 12.00
Celebración de Matrimonios en la oficina días no hábiles.....	\$ 12.00
Celebración de Matrimonios en zona urbana días hábiles.....	\$ 17.00
Celebración de Matrimonios en zona urbanas días no hábiles.....	\$ 17.00
Celebración de Matrimonios en zona Rural en días hábiles.....	\$ 24.00
Celebración de Matrimonios en Zonas Rural en días no hábiles.....	\$ 24.00
Actas de Matrimonios sin incluir la celebración.....	\$ 1.71

CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Alquiler de casa comunal:

a) Para celebración de matrimonios, cumpleaños u otras actividades similares.....	\$ 5.71
b) Reuniones de diversas índoles con fines lucrativos.....	\$ 5.71

OTROS SERVICIOS

Por fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada página t / carta.....	\$ 0.05
Tamaño oficio.....	\$ 0.05
Carnet de Minoridad.....	\$ 1.00

Se cobrarán las Fórmulas I -SAM. en todo impuesto o tasas por servicio a un precio según se adquieran las fórmulas.

TRÁMITES DE TÍTULOS MUNICIPALES

De predios urbanos cada uno.....	\$ 23.00
De predios rústicos cada uno.....	\$ 30.00
Reposición de Títulos Municipales urbanos o rústicos extendidos por la Municipalidad.....	\$ 12.00
Por inscripción de Títulos Municipales cada uno.....	\$ 20.00
Inspecciones en terrenos para extender Títulos de Propiedad sin incluir transporte Inspección en terrenos y lotificaciones.	
a) En zona urbana.....	\$ 20.00
b) En zona rural.....	\$ 23.00

PERMISOS Y LICENCIAS.

Para construcción de casas con fines habitacionales.

- Hasta por el valor de \$ 2,857.14 pagarán 1/1000 o fracción.
- De 2,857.15 hasta \$ 5,714.292/2000 o fracción.
- De \$ 5,714.30 en adelante pagarán 3/1000 o fracción.

Para construcción de edificios con fines habitacionales o comerciales

- Hasta \$5,714.31 pagará 2/1000 o fracción
- De \$ 5,714.32 hasta \$ 8,750.00 pagarán 3/1000 o fracción.
- De \$ 8,750.00 en adelante 3/1000 o fracción.

PERMISOS PARA ROMPIMIENTO DE CALLES.

Cada mes. De pavimento asfáltico o concreto, por cada metro cuadrado.....	\$ 7.00
De adoquinado completo. Cada metro cuadrado.....	\$ 5.00
De adoquinado mixto. Cada metro cuadrado.....	\$ 3.00
De empedrado y fraguado cada metro cuadrado.....	\$ 2.00
De empedrado cada metro cuadrado.	\$ 2.00

PERMISOS PARA LOTIFICACIONES.

Para lotificar en sector rural que llene los requisitos de ley, por cada lote o parcela.....	\$12.00
Para lotificar en sector urbano que lleve los requisitos de ley, por cada lote o parcela.....	\$20.00

PERMISOS DE INSTALAR EMPRESAS Y MANTENERLAS EN ESTE MUNICIPIO

Cada una al mes pagarán.....	\$ 25.00
------------------------------	----------

PERMISOS POR INSTALAR TALLERES U OTROS

Talleres en general cada uno al mes.....	\$ 10.00
Ladrilleras y otros cada uno al mes.....	\$ 10.00
Permisos para colocar vallas publicitarias y rótulos de empresas comerciales, bancos, lotificadoras cooperativas y otros.....	\$ 50.00

USO DEL SUELO Y SUBSUELO

Por instalar y mantener postes de tendido eléctricos telefónicos u otros en la jurisdicción del municipio cada poste al mes.....	\$ 5.00
Por mantener cajas de distribución de línea telefónica en la jurisdicción del municipio cada una al mes.....	\$ 5.00
Por instalar y mantener cabinas telefónicas, cada mes.....	\$ 10.00
Por instalación de torres y antenas telefónicas y eléctricas y mantenerlas dentro del municipio cada una al mes.....	\$300.00
Por instalación de antenas radiales y de cable y mantenerlas en el municipio cada una al mes.....	\$ 10.00
Por instalación de subestaciones eléctricas y otras y mantenerlas en el municipio cada una al mes.....	\$ 10.00
Por instalar y mantener cables para televisión cada mes.....	\$150.00

OTROS GRAVÁMENES

Por los servicios que presta la Municipalidad, el contribuyente cancelará el 5% de recargo en concepto de Fiestas Patronales, de todo impuesto o tasa por servicios con destino al fondo municipal.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Barrido de calles
- b) Recolección y transporte de basura

Art. 8.- Se entenderá prestación del servicio de aseo aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio, o que tengan acceso a la misma: Por calles, portón o pasajes de entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas, ríos, fuentes de agua, quebradas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura. Según Artículo número 8 de la LEY DE MEDIO AMBIENTE.

Art. 10.- El incumplimiento al artículo anterior hará incurrir al infractor en una multa según la gravedad del caso, ya sean faltas o prohibiciones graves, menos graves, o muy graves, como lo estipula la Ordenanza Ambiental de la Villa de San Carlos.

Art. 11.- Se entenderá que un inmueble recibe el servicio de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere definido dentro del radio de 50 metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 12.- El tipo de alumbrado público que se refiere esta ordenanza está considerado por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts o su equivalente en lúmenes en un solo lado de la vida

Art. 13.- Se entenderá comprendido entre el rubro de mercado, plaza y sitios públicos toda edificación o lugar con construcción o sin ella incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinados por la Municipalidad para que se lleven actividades comerciales lícitas de cualquier naturaleza y, en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado deberá pagar la tasa correspondiente establecida.

Art. 14.- Los Sujetos Pasivos, señalados en el artículo 4 y 5 de esta ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicio tal como se estipula en esta misma. -

Art. 15.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que esta fuere tendrá derecho a que la Municipalidad le abone a la deuda tributaria.

Art. 16.- Para obtener Solvencia Municipal, será necesario que el solicitante esté al día en el pago total de sus obligaciones tributarias.

Art. 17.- La inspección general de servicio eléctrico, Administración nacional de acueductos y alcantarillados, y Administración Nacional de Telecomunicaciones, podrá autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicio de energía eléctrica, agua y teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente Solvencia Municipal.

Art. 18.- Los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente tasarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial.

Art. 19.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirán en 15 años contados desde el día al de aquel que concluya el plazo para efectuar el pago.

Art. 20 - La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las Tasas por los servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no esté registrado en el Centro Nacional de Registros, en todo caso deberá acudir a la Municipalidad a proporcionar los datos necesarios para que les traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días hábiles siguientes de la adquisición del inmueble.

Art. 21.- Las sanciones correspondientes o contravenciones al pago de las Tasas, se establecen de acuerdo al Artículo 63 de la Ley General Tributaria.

Art. 22.- Para efectos de esta ordenanza se considerarán contravenciones o infracciones a la obligación de pagar tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulado.

Art. 23.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales. Publicadas por el Diario Oficial **No. 173 Tomo 352 de fecha 14 de septiembre del 2001**, y La Tarifa General de Arbitrios. Según Decreto Legislativo No. 589 PUBLICADA EN EL Diario Oficial N° 99 Tomo 203 de fecha 26 de mayo del año 1964.

VIGENCIA

Art. 24.- Las tasas creadas por medio de esta Ordenanza se harán efectivas ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Carlos, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de marzo del año dos mil once.

ING. CARLOS RODOLFO ALVAREZ DÍAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. SONIA LELIS DÍAZ DE DINARTE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ SANTIAGO FLORES VILLATORO,
PRIMER REGIDOR.

JONÁS ELENILSON RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ,
SEGUNDO REGIDOR.

REYNA ARMIDA SORTO VIGIL,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F046804)